

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de junio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 675-2010-R.- CALLAO, 21 DE JUNIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 269-2010-VRI (Expediente Nº 145872) recibido el 04 de junio de 2010 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación del profesor auxiliar a tiempo completo Abog. VÍCTOR RAÚL ARRUNÁTEGUI ALDANA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 907-08-R de fecha 22 de agosto de 2008, se aprobó el proyecto de investigación titulado "LOS MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS", con cronograma de ejecución desde el 01 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2010 (18 meses), del profesor auxiliar a tiempo completo Abog. VÍCTOR RAÚL ARRUNÁTEGUI ALDANA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Nº 126-2010-CDCITRA-VRI de fecha 13 de abril de 2010, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que el mencionado docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio Nº 432-2010-OP del 09 de junio de 2010, concluye que el profesor Abog. VÍCTOR RAÚL ARRUNÁTEGUI ALDANA, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 2,718.64 (dos mil setecientos dieciocho con 64/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de agosto de 2008 hasta el 31 de enero de 2010, incluidos los intereses legales;

Que, de acuerdo al Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución Nº 008-97-CU y modificado por Resolución Nº 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 411-2010-AL y Proveído Nº 703-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ESTABLECER**, que el profesor auxiliar a tiempo completo Abog. **VÍCTOR RAÚL ARRUNÁTEGUI ALDANA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "**LOS**

MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS", aprobado por Resolución N° 907-08-R de fecha 22 de agosto de 2008, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

- 2° **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 2,718.64 (dos mil setecientos dieciocho con 64/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de agosto de 2008 hasta el 31 de enero de 2010, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3° **DEMANDAR**, al mencionado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4° **DISPONER**, que el mencionado profesor se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, CDCITRA, Instituto de Investigación,

cc. OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.